



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: "GUANTES TEXTILES PARA DUCHA".

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: GUANTES TEXTILES PARA DUCHA

Descripción de la muestra: Bolsa plástica que contiene un par de guantes decorados en varios colores, contiene etiqueta donde se lee: "Guantes para ducha, 100% poliéster, Clave: B1243".



Resultado de Análisis: Descripción: Un par de guantes en tejido de punto, con diseño en varios colores, ajustable, con elástico en puño; Identificación/Tejido de punto: (+) Positivo; Identificación/Polietileno tereftalato/polietileno-propileno/IR: (+) Positivo; Identificación/Producto terminado/Manufactura: (+) Positivo; Identificación/Accesorio de vestir: (-) Negativo.

Composición merceológica: Artículo confeccionado elaborado en tejido de punto de polietileno tereftalato, y cinta elástica en puños con el copolímero polietileno-propileno.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: La mercancía en análisis, consiste en un par de guantes confeccionados en tejido de punto de fibras sintéticas (poliéster), diseñados como guantes exfoliantes (guantes de tocador).

La Nota legal 7 de la Sección XI del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, dispone: En esta Sección, se entiende por *confeccionados*:

(...)

g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

(...)

La Nota legal 1 del Capítulo 61, determina: *Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.*

En este sentido, la Nomenclatura clasifica los guantes de punto en la **partida 61.16**; sin embargo, la Nota Excluyente d) de dicha partida, establece que los *guantes de tocador* se clasifican en la **partida 63.02**.

Después de haber sido identificada la mercancía objeto del presente análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Por ello, de acuerdo a la codificación del **SAC**, la mercancía en estudio, se clasifica en la **partida 63.02 Ropa de cama, mesa, tocador o cocina**; cuyas Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, puntualizan:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

“Con el término ropa, se designan los artículos, generalmente de algodón o de lino, pero a veces también de ramio, de cáñamo, de fibras sintéticas o artificiales, etc., que es costumbre lavar periódicamente. Esta partida comprende la ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina.

(...)

3) La **ropa de tocador** agrupa, por ejemplo: las toallas, secamanos (incluso las toallas continuas que están suspendidas de un rodillo), las toallas de baño, las de playa y **los guantes de tocador**.

(...)”

Por todo lo antes expuesto, el artículo antes mencionado se clasifica en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
6302.93.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales, - Las demás; Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX), publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía materia de consulta denominada comercialmente: **Guantes textiles para ducha (guantes de tocador)**, consiste en un artículo confeccionado propio de la partida 63.02, y con fundamento en estudio realizado, Notas legales: 7 g) de la Sección XI; 1 del Capítulo 61, Texto de Partida 63.02 del SAC y Nota Explicativa referente a dicha partida; en virtud de todo lo antes expuesto, el producto en comento se clasifica en el inciso arancelario **6302.93.00.00**; consecuentemente, resulta inaplicable la partida 63.07 que engloba: *Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir*, y por ende el código 6307.90.90.00, sugerido por la sociedad importadora.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

